

PROPUESTA No. 02/2012

SÍNTESIS.- Quejoso de la comunidad de Basúchil, Municipio de Guerrero manifiesta que por falta de personal en la Clínica local, se atiende en forma parcial y con horarios restringidos a los pacientes de la región.

Razón por la cual solicita la intervención de la CEDH de Chihuahua para garantizar el derecho y acceso a los servicios de salud.

Del proceso de investigación, las evidencias arrojaron que no existen datos o elementos suficientes para presumir afectaciones al derecho a la salud por parte de servidores públicos actuales.

Sin embargo, este organismo constata que es insuficiente el personal y equipo para garantizar un servicio médico de calidad a los usuarios.

Motivo por el cual emite la propuesta a usted C. DR. SERGIO PIÑA MARSHALL, Secretario de Salud en el Estado, a fin de que provea en su esfera administrativa lo necesario para que, en la medida de lo posible, se dote al Centro de Salud de Basúchil, municipio de Guerrero, de mayor capacidad en infraestructura médica, humana y material, a efecto de que satisfaga los requerimientos médicos de la población abierta que accede a los servicios de salud en dicha unidad médica.

**EXP. No. CU-AC-22/10.
OFICIO No. JLAG-134/12.**

VISITADOR PONENTE: ARMANDO CAMPOS CORNELIO.
Chihuahua, Chih., a 28 de febrero del 2012.

PROPUESTA No. 02/12.

**DR. SERGIO PIÑA MARSHALL
SECRETARIO DE SALUD EN EL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Vista la queja presentada por el **C. ARNOLDO VALADEZ HERRERA**, radicada bajo el expediente número CU-AC-22/10, del índice de la Visitaduría de ciudad Cuauhtémoc, en contra de actos u omisiones que considera violatorios del derecho a la protección de la salud de los usuarios del servicio en la clínica del Centro de Salud de Basúchil, municipio de Guerrero, esta Comisión, de conformidad con los artículos 102 apartado B Constitucional, 6° fracción VI y 15 fracción VII de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos resuelve, atendiendo a los siguientes:

I.- ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha 06 de abril del año 2010, se recibió escrito de queja suscrito por el C. ARNOLDO VALADEZ HERRERA, en sede central, remitida a la Visitaduría de ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, por razón de competencia el 13 de ese mismo mes y año, del tenor literal siguiente:

“De la manera más respetuosa y bajo protesta de decir verdad, solicito a usted la intervención de la Comisión Estatal de Derechos Humanos a fin de que mi solicitud sea atendida, toda vez que estimo que ésta cae dentro del ámbito de su competencia.

Que el mes de enero del presente año la doctora asignada al Centro de Salud de Basúchil terminó su servicio social y por tal motivo dicha clínica se encuentra otorgando un insuficiente servicio, pues si bien es cierto se encuentra la directora de dicha clínica, y quien por cierto es un médico muy eficiente, no se da abasto con la demanda de la población de dicha zona, pues no solo los habitantes de Basúchil se atienden médicamente ahí, sino también Rancho de Borja, el Jagüey, y además de 70 familias de la Junta por medio del Seguro Popular, así mismo comunidades como La Calera, San Antonio de Sáenz, Miñaca y población flotante en tiempo de manzana, cabe hacer mención que dicha clínica no funciona las 24:00 hrs. del día como se supone debería de estarlo, y en el horario en que está cerrado debemos acudir a ciudad Guerrero o la Junta, pero en dichas clínicas se nos niega la atención, argumentando que contamos con clínica en Basúchil, el objetivo de la presente queja es que se nos presten los servicios de salud cubran el objetivo de calidad de SI CALIDAD, que en la región se apliquen los programas de salud en tiempos, que los servicios de salud satisfagan la demanda, que la promoción de la salud sea una actividad permanente, como estrategias para este objetivo proponemos que la clínica en mención funcione las 24 hrs. aumentar infraestructura, que cuente con área de hospitalización ya que no hay, así como departamento de intendencia, velador, ambulancia, vehículo oficial no para el director sino para promover como difundir y promover y desplazar los servicios a las comunidades, y como último que los empleados que se generen se cubran con personas de Basúchil o la sección y de Basúchil se apoye a la región con los servicios de salud garantizando SI CALIDAD en los servicios.

Por lo que solicitamos se emita la recomendación correspondiente con el fin de lograr mejorar la calidad en materia de salud para nosotros los habitantes de Basúchil y comunidades circunvecinas.”

SEGUNDO.- Radicada la queja y solicitado el informe de ley por conducto del DR. PEDRO DORAME ACOSTA, Director de la Jurisdicción IV de los Servicios de Salud en el Estado, institucionalmente se respondió por el C. LIC y M.F. HÉCTOR SÁNCHEZ CASTRUITA, Sub-Director Jurídico del Organismo Público Descentralizado, denominado Servicios de Salud en el Estado, actual dependencia de la Secretaría de Salud, mediante oficio número 10/373, de fecha 03 de mayo de 2010, como a continuación se describe:

1.- Con fecha 23 de abril de 2010, mediante oficio 10915, el Dr. Juan Pedro Dorame Acosta, Jefe de la Jurisdicción IV-Cuauhtémoc, remitió a la Dirección General del Organismo, un Informe de los hechos contenido en 8 puntos, misma que se anexa y ratifica, haciéndose propio desde este momento en los mismos términos. Omitiéndose su retranscripción por obrar en autos.

2.- En dicho documento fue anexado el informe signado por la Dra. Xiomara Nagaya Gutiérrez y Enfermera Luz Adriana Chávez Valdez, personal de Centro de Salud en cuestión, quienes refieren una situación de acoso por parte del hoy quejoso, incomodando su presencia de intentar perjudicar la labor del personal. Así mismo se anexaron dos escrito de apoyo a la labor de la titular y personal del centro de salud, signados por el C. Rosario Alonso Rascón Chávez, Presidente Seccional de Basúchil, Municipio de Guerrero, Chih., y la C. Susana Cruz, en su carácter de Aval Ciudadano.

En vista de lo anterior se advierte una posible conducta de acoso e intención de perjudicar al personal adscrito a dicha Unidad Médica, quedando evidenciado mediante el informe y constancias de las autoridades de la localidad, que se labora de manera adecuada, oportuna y continua en las posibilidades de acuerdo a la localidad y su situación geográfica.

En virtud de los antecedentes expuestos, los fundamentos y motivaciones, los informes y documentos que se anexan, es de considerarse que no existen elementos de violación de Derechos Humanos. En espera de que la información aquí proporcionada sea satisfactoria para esa H. Visitaduría de los Derechos Humanos, reiterando nuestra disposición, tanto personal como de los funcionarios a mi cargo, para aclarar cualquier duda relacionada con el asunto que nos ocupa solicitando atentamente a la conclusión del expediente en que se actúa, emitiendo el acuerdo de NO RESPONSABILIDAD, en apego a lo dispuesto por el Artículo 76 fracción II, del Reglamento interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Se anexa copia de informe y constancias.

Al efecto fueron exhibidos copias de los siguientes documentos:

- a. Oficio 7214 que remite al DR. ANGEL VILLASEÑOR BENAVIDES, Director General de los Servicios de Salud de Chihuahua, de fecha 23 de abril de 2010, por el DR. JUAN PEDRO DORAME ACOSTA, Director Jurisdiccional, mediante el cual puntualiza la operatividad del Centro de Salud de Basúchil, así como sus características en función de su normatividad, la infraestructura con que se cuenta, el personal que labora, así como el servicio que se presta a los usuarios, además de las necesidades y problemática que actualmente presenta, a efecto de solventar las cuestiones sobre las que versa la reclamación respectiva. (f. - 8 y 9).
- b. Oficio sin número, que con fecha 12 de abril de 2010 le remiten al DR. JUAN PEDRO DORAME ACOSTA, las C.C. XIOMARA NAGAYA GUTIERREZ y LUZ ADRIANA CHÁVEZ VALDEZ, médica general y enfermera auxiliar adscritas a la clínica del Centro de Salud de Basúchil, por medio del cual hacen de su conocimiento la problemática que a esa fecha enfrentaban con el C. ARNOLDO VALADEZ HERRERA, con motivo del desempeño de su trabajo, manifestando su

inconformidad con la forma en que ésta persona exigía el servicio que estaban obligadas a prestar, al grado que la médico mencionada solicita su cambio a otra unidad. (f.-10 y 11).

- c. Carta que remite al citado profesionista, en su calidad de Director de la Jurisdicción IV, fechada el 22 de abril de 2010, por la C. SUSANA CRUZ, en su calidad de Presidenta del Aval Ciudadano de Basúchil, en la cual le informa que se ha levantado la encuesta correspondiente al bimestre enero-febrero de Indicadores de Trato Digno de Consulta Externa de Primer Nivel, en los términos de la normatividad que evalúa el servicio SI CALIDAD. (f.-12).*
- d. Carta que remite al mismo profesionista, en su calidad de Director de la Jurisdicción IV, fechada el 22 de abril de 2010, por el C. ROSARIO ALONSO RASCÓN CHÁVEZ, en su calidad de Presidente Seccional de Basúchil, en la cual hace de su conocimiento que el servicio que se presta en el Centro de Salud de Basúchil es bueno, sin embargo existen inconformidades por el tiempo de espera y que en ocasiones no alcanzan consulta, ya que el servicio está saturado, al atenderse al menos 20 consultas al día por sólo una enfermera, la cual tiene que desempeñar además diversas actividades asociadas a su encargo, manifestando que en general está satisfecho con el servicio. (f.- 13).*

TERCERO.- Al ser puesto el informe que antecede a la vista del impetrante, mediante comparecencia de fecha 17 de mayo de 2010, éste expreso su inconformidad con el mismo, sobre todo con las formas ó procedimientos que utilizaron las autoridades jurisdiccionales de salud, al atender el problema, al descalificar sus acciones, pretendiendo voltear a las autoridades locales, así como a los usuarios del servicio en su contra, al pretender enfrentarlos en la reunión que tuvo lugar en el patio del Centro del Salud, el 06 de mayo de 2010, exhibiendo diversas copias de documentos a efecto de acreditar los hechos en que sustenta la queja, siendo los siguientes:

- a. Oficio 1218 que remite al DR. OCTAVIO MARTÍNEZ PÉREZ, Secretario de Salud en el Estado, el C. ROSARIO A. RASCÓN CHÁVEZ, Presidente Seccional de Basúchil, suscrito además por los C.C. IDALI RASCÓN CHÁVEZ, SUSANA CRUZ y ARNOLDO VALADEZ HERRERA, Presidenta del Comité de Salud y Presidente y Secretario del Aval Ciudadano de Basúchil respectivamente, de fecha 22 de marzo de 2010, recibido por su destinatario el día siguiente, mediante el cual elevan la solicitud a efecto de que se apoye al Centro de Salud de la comunidad con un médico pasante ó de contrato, en virtud de haberse incrementado las necesidades del servicio, habida cuenta que el médico pasante anterior, había cumplido su servicio social el mes de enero pasado y a la fecha no se contaba con el remplazo respectivo. (f.- 17).*
- b. Denuncia elevada ante el DR. OCTAVIO MARTÍNEZ PÉREZ, entonces Secretario de Salud, por parte de un número considerable de personas, encabezada por el C. ARNOLDO VALADEZ HERRERA, mediante escrito de fecha 30 de marzo de 2010, por el cual le expresan su inconformidad por el mal servicio y trato que reciben del Centro de Salud de Basúchil y su personal, ya que no consideran recibir un “trato digno”, porque los atienden cuando y como quieren, de manera despótica y devuelven a personas en atención de alto riesgo, como ancianos, hipertensos, diabéticos, etc., negándoles el servicio médico que requieren, haciendo alusión que dicha problemática la habían planteado con anterioridad al jefe Jurisdiccional y nada*

se ha hecho, razón por la cual recurren ante el Secretario para obtener una “solución de fondo”, ya que las actitudes que reclaman son de años. (f.- 18 a 21).

- c. *Ocurso de fecha 30 de marzo de 2010, dirigido al Secretario de Salud en el Estado, por parte de los C.C. ROSARIO ALONSO RASCÓN CHÁVEZ y ARNOLDO VALADEZ HERRERA, en su calidad de Presidente Seccional y Aval Ciudadano (Secretario), del poblado de Basúchil, con el propósito de aclarar la denuncia referida en el párrafo anterior, al destacar que el trabajo de la Doctora Xiomara Nagaya Gutiérrez, es desempeñado con profesionalismo, aclarando que el maltrato lo imputan a las enfermeras Ana Luisa Hernández Valdez y Adriana Chávez Valdez, en tanto que agregan que el médico que les gustaría que contrataran es a la Doctora Martha González, quien fungió hasta enero pasado como pasante en el cumplimiento de su servicio social, habiendo quedado satisfechos con su desempeño. (f.- 22).*
- d. *Diverso oficio de fecha 30 de marzo de 2010, dirigido al Secretario de Salud en el Estado, por parte del C. ROSARIO ALONSO RASCÓN CHÁVEZ, Presidente Seccional de Basúchil, a efecto de informar que ante esa instancia se han recibido quejas por el servicio que se presta en el Centro de Salud de la comunidad, así como también respecto al maltrato por parte de personal de dicha clínica. (f.- 23).*
- e. *Oficio fechado el 05 de abril de 2010, dirigido a quien corresponda, por la C. CLAUDIA LETICIA BOTELLO CASAS, del Departamento de Desarrollo Municipal de Guerrero, en el sentido que han recibido quejas de habitantes del seccional de Basúchil por la mala atención que reciben de la clínica de dicho lugar. (f.- 24).*
- f. *Oficio sin número, que dirige el 31 de marzo de 2010, el C. ING. JOSÉ GABRIEL BENJAMÍN ALMEYDA OCHOA, entonces Presidente Municipal de Guerrero, al C. DR. OCTAVIO MARTÍNEZ PÉREZ, anterior Secretario de Salud en el Estado, mediante el cual le informa que en esa Presidencia Municipal, se han recibido quejas del servicio que se brinda en el Centro de Salud de la comunidad de Basúchil, así como también respecto al maltrato por parte de personal de dicha institución hacia los usuarios del servicio. (f.- 25).*
- g. *Acta de la reunión celebrada el 03 de noviembre de 2009, donde se trataron asuntos relacionados con el mejoramiento de la salud, mejoramiento del servicio y extensión del servicio, en la cual participaron personal del Centro de Salud, Jurisdicción Sanitaria, Presidencia Seccional y Aval Ciudadano, donde se tomaron algunos acuerdos en relación con la problemática a tratar, comprometiéndose los intervinientes al mejoramiento del servicio y entre otros el DR. JUAN PEDRO DORAME ACOSTA, Jefe Jurisdiccional de Salud, asumió el compromiso de “Iniciar los trámites para allegar otro médico, enfermera y auxiliares de enfermería para trabajo de campo en visitas domiciliarias, promoción de los servicios y encauzar las necesidades al Centro de Salud de Basúchil...la construcción de un salón propio, para concentrar los servicios de salud en función de mejorar el servicio”. (f.- 28).*
- h. *Acta de la reunión celebrada el 24 de noviembre de 2009, en la cual participaron personal del Centro de Salud, Jurisdicción Sanitaria, Presidencia Seccional y Aval Ciudadano, donde se tomaron algunos acuerdos en relación con los compromisos asumidos en la reunión del 03 de noviembre del mismo año. (f.- 29).*

- i. *Reseña de los acontecimientos suscitados en la reunión del 06 de mayo de 2010, convocada por las autoridades de salud, a efecto de enfrentar y resolver la problemática planteada por algunos usuarios y avalada por las autoridades seccional y municipal, así como por el Secretario del Aval Ciudadano, donde concurrieron por parte de la autoridad, los C.C. ING. PEDRO CASTILLO y DR. ELIAS OZUNA, desde el punto de vista del quejoso, quien en su concepto no se respetaron ni las formas de convocatoria, además de que no se abordaron los planteamientos en forma adecuada, considerando que sólo pretendieron enfrentar a la población y desacreditar la acción de las personas inconformes, incluido el quejoso. (f.- 32 a 34).*

CUARTO.- Fue documentada en acta circunstanciada de fecha 02 de junio de 2009, la comparecencia del ING. PEDRO CASTILLO, responsable del Programa SI CALIDAD, de la Dirección General de Calidad y Educación en la Salud, dependiente de la Secretaría de Salud, adscrito a la Jurisdicción IV de ciudad Cuauhtémoc, realizada con el propósito de proporcionar información en lo relativo a los servicios que se prestan en la Unidad Médica Rural de Primer Nivel establecida en Basúchil, municipio de Guerrero, la cual en su concepto presta un servicio adecuado, acorde al concepto de Clínica Rural, ya que constantemente se realizan evaluaciones sobre la calidad del servicio al amparo del Programa SI CALIDAD, tanto por el personal médico y de enfermería, así como por el aval ciudadano, proporcionando formatos para aplicar las evaluaciones respectivas, los que fueron agregados al expediente. (f.- 39 a 58).

QUINTO.- Con el propósito de corroborar una serie de circunstancias en relación a la prestación del servicio de salud en el referido Centro de Salud, así como para inspeccionar su infraestructura e instalaciones, con fecha 10 de junio de 2010, fue practicada por el Visitador instructor, una inspección ocular, la cual fue atendida por la DRA. MARTHA G. GONZÁLEZ, médico por contrato, responsable del Centro en ese momento, por ausencia de su titular, la DRA. XIOMARA NAGAYA GUTIÉRREZ, por cuestiones de trabajo, donde se hace constar lo siguiente:

- a) *Que el edificio del Centro se encuentra construido sobre una superficie de terreno de aproximadamente 1000.00 metros cuadrados, a un costado de la rúa que va de La Junta a Ciudad Guerrero.*
- b) *Que las instalaciones cuentan con una superficie construida de 200.00 metros cuadrados aproximadamente, (20 x10 mts), en tanto que el resto constituye patio frontal y lateral, debidamente delimitado por bardas de considerable altura en la parte posterior y laterales, en tanto que al frente con cerco tipo barandal.*
- c) *A la inspección física y explicación de la médico responsable, se da fe que se cuenta con dos consultorios, una sala de expulsión actualmente en desuso y que se destina para curación, un cuarto de esterilización, una farmacia, una bodega, una sala de espera, un consultorio para medicina preventiva, un baño para pacientes e instalaciones para médico pasante, que actualmente no se cuenta con el servicio y que cuando existe, se presta en forma permanente durante las 24 horas del día, por radicar en las instalaciones.*
- d) *Que la mencionada profesionista informa que se trata de un Centro de Salud de primer nivel, catalogado como Rural Disperso, ya que se atiende población abierta y afiliados al Seguro Popular de al menos cinco poblaciones, con un número de 4000 potenciales pacientes, que atienden un promedio de 25 personas diarias, entre consulta externa, curaciones, urgencias y medicina preventiva, como aplicación de vacunas y pre-natal, pero que no se cuenta con ambulancia, ni vehículo oficial para la prestación del servicio,*

que el horario es de 8:30 a 15:30 horas, sin contar con horario nocturno por carecer de pasante.

- e) *Que en lo relativo al medicamento, en ocasiones se ven limitados, ya que carecen de tanque de oxígeno y medicamento del cuadro básico, sobre todo para los afiliados al Seguro Popular, aunque cuentan con todo el cuadro de vacunación, el cual aplican en forma oportuna, tanto en el Centro, así como en diversas comunidades, inclusive fuera del horario de trabajo.*
- f) *Que fuera de horario de servicio, los pacientes que requieren atención, pueden ocurrir el Centro de Salud de Ciudad Guerrero, que se encuentra a 5 minutos del lugar y que está más equipado, cuenta con más personal médico y de enfermeras, además de prestar un mayor y mejor servicio, dada la capacidad instalada.*
- g) *Como se advierte de lo anterior, el centro de Salud es pequeño, atendido sólo por dos médicos y dos auxiliares en enfermería, careciendo de servicios importantes de salud, aunque esa deficiencia se colma con el servicio que presta el Centro que se ubica en la cabecera municipal. A efecto de realizar una evaluación sobre el servicio que se presta por éste Centro, por separado se procede a realizar un muestreo tipo cuestionario, al menos a 10 personas de la comunidad que hayan sido usuarios del servicio, de manera aleatoria, para lo cual se agregan los formatos respuestas al expediente respectivo.*

SEXTO.- Como complemento a la diligencia especificada con anterioridad, se elaboró un sondeo aleatorio con diez usuarios del servicio en la población de Basúchil, cuestionándolos sobre la calidad del servicio que se ofrece en ese Centro de Salud, el trato que reciben del personal, sobre la infraestructura material y personal de la referida clínica, cuya evaluación será desarrollada en párrafos posteriores. (f.- 59 a 70).

II.- EVIDENCIAS:

- 1) Queja presentada ante este Organismo por la C. ARNOLDO VALADEZ HERRERA, con fecha 06 de abril del 2010, misma que ha quedado transcrita en el primero de los antecedentes.
- 2) Informe y anexos rendido por el Sub-Director Jurídico de Servicios de Salud en el Estado, de fecha 03 de mayo del año 2010, reseñados en el hecho segundo.
- 3) Documentos exhibidos por la parte quejosa al responder a la vista del informe, aludidos en el hecho tercero.
- 4) Inspección ocular realizada en el multicitado Centro de Salud, así como los sondeos de opinión de diez usuarios del servicio, en relación a la calidad de éste, así como al trato por parte del personal y las condiciones de la infraestructura y equipos instalada, que se analizarán y valorarán como testimonios, donde se advierte que las deficiencias que se advierten por los usuarios escogidos en forma aleatoria, la hacen consistir en falta de equipo y personal suficiente, así como en la falta de un horario vespertino y nocturno para atender emergencias.

III.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos es competente, para conocer y resolver el presente asunto, al tenor de lo dispuesto en el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a los artículos 1, 2, y 6 fracción VI, así como el artículo 15 fracción VII de la ley de la materia.

SEGUNDA.- Según lo indica el numeral 42 del ordenamiento jurídico en consulta, es procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar y examinar los hechos, argumentos y pruebas aportadas durante la investigación, a fin de determinar si las autoridades o los servidores públicos violaron o no derechos humanos de los habitantes de Basúchil, municipio de Guerrero, habida cuenta que no se reclama violación individual de derechos fundamentales por parte del impetrante, sino una vulneración general ó reiterada que afecta a una comunidad ó conglomerado de comunidades, cuyos habitantes son usuarios del servicio público de salud, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, de ahí que las pruebas aportadas en la secuela de la investigación, en este momento deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, pero sobre todo en estricto apego al principio de legalidad que demanda nuestra carta magna, para una vez realizado esto, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

TERCERA.- Corresponde ahora analizar las circunstancias de hecho que rodearon la presente queja con la finalidad de poder determinar si los actos u omisiones que se imputan a los servidores públicos quedaron acreditadas y, en su caso, si las mismas resultan ser violatorias de derechos humanos, o bien, si del análisis del presente expediente se desprende la necesidad de proponer alguna práctica administrativa que redunde en una mejor protección de los derechos humanos de los habitantes del poblado de marras y comunidades circunvecinas.

Conforme a la exposición de la queja, así como al informe rendido por la autoridad de salud, incluyendo sus anexos antes especificados y demás evidencias recabadas, se advierte que el núcleo de la litis se centra en una inadecuada prestación del servicio de salud, proporcionado por el personal médico y de enfermería del Centro de Salud radicado en la población de Basúchil, municipio de Guerrero, en violación al derecho a la protección a la salud, entendido como la prerrogativa que tiene todo ser humano a disfrutar de bienestar físico y mental, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, prolongación y mejoramiento de la calidad de vida humana, accediendo a los servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, teniendo el estado la obligación correlativa de realizar una adecuada prestación de los servicios de salud y, en su caso una supervisión de los mismos, además de la creación de infraestructura normativa e institucional requerida, que tutela y garantiza el artículo 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o. y 27 de la Ley General de Salud; las 82 Normas Oficiales Mexicanas de salud aplicables; los artículos 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; los numerales 10.1, y 10.2, incisos a), d), e) y f), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 8.1 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo; XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, reconocidos como ley suprema en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTA.- El derecho a la protección de la salud se encuentra regulado en el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que: "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución".

La Ley General de Salud, en su artículo 2o. y su correlativo de la Ley Estatal de Salud, prevé como finalidades del derecho a la protección de la salud las siguientes: el bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y el mejoramiento de

la calidad de vida humana; la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud; el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfaga eficaz y oportunamente las necesidades de la población; el reconocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y el desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

El artículo 27 tanto de la Ley General de Salud, así como de la Ley Estatal en la materia, prevén como servicios básicos los siguientes: la educación para la salud; la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente; la prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes; la atención médica, que comprende actividades preventivas, curativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias, la atención materno-infantil, la planificación familiar, la salud mental, la prevención y el control de las enfermedades bucodentales, la disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la protección de la salud, la promoción del mejoramiento de la nutrición y la asistencia social a los grupos más vulnerables.

También resultan indispensable la observancia de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) relativas a la prestación del servicio de salud, en su calidad de instrumentos legales que contienen los criterios fundamentales, cuyo propósito es mejorar la calidad de los servicios de salud que prestan las instituciones del país, entre las cuales se encuentran las que tienen que ver con aspectos de: a) carácter preventivo; b) en materia de prestación de servicios médicos; c) trato adecuado a los usuarios de los servicios de salud (de carácter técnico-administrativo, de capacitación, de infraestructura y administrativas) y de carácter técnico-clínico (equipamiento).

En términos de los Convenios de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal descentraliza en favor de los gobiernos de las entidades federativas la operación de los servicios de salubridad general: la atención médica y la asistencia social, la salud reproductiva y la planificación familiar, la promoción de la salud, la atención preventiva, el control sanitario de la disposición de sangre humana y la vigilancia epidemiológica, cuyas facultades y atribuciones en el Estado de Chihuahua, son competencia de la Secretaría de Salud.

En el ámbito internacional existen normas respecto a la protección de la salud, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuyo artículo 12 señala que:

1. Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:
 - a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;
 - b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
 - c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas, y
 - d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 26, establece la obligatoriedad de los Estados de buscar su cumplimiento progresivo, y señala que es el Estado quien debe hacer uso del máximo de sus recursos disponibles para garantizar el derecho a la protección de la salud.

Los numerales 10.1, y 10.2, incisos a), d), e) y f), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", reconocen el derecho de toda persona a la salud, y que los Estados Partes se comprometen a reconocer a la salud como un bien público; además, en su "Preámbulo" asienta que:

[...] la estrecha relación que existe entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales y la de los derechos civiles y políticos, por cuanto las diferentes categorías de derechos, constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, por lo cual exigen una tutela y promoción permanente con el objeto de lograr su vigencia plena, sin que jamás pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece, en su artículo 25, que:

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre indica en su artículo XI que: "Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad".

QUINTA.- Del caudal probatorio antes relacionado, se advierte que el Centro de Salud radicado en la comunidad de Basúchil, municipio de Guerrero, Chihuahua, tiene la categoría de Clínica Rural Dispersa para Atención de Primer Nivel, lo que le implica que tiene la capacidad instalada y la disponibilidad de recursos materiales y humanos limitada sólo a la prestación del servicio de consulta externa, curaciones, urgencias, actividades preventivas de salud, como la aplicación de vacunas para evitar la contracción de enfermedades virales, así como otras actividades preventivas dirigidas a informar a la población sobre hábitos y costumbres de higiene y sanitarias, tendientes a evitar la propagación de alguna enfermedad ó epidemia, prestándose de ésta manera el servicio médico sólo de manera parcial, al no estar en aptitud de prestar en forma exhaustiva y total los servicios preventivos, curativos y de rehabilitación, teniendo el usuario que buscar la atención en centros de otra capacidad, como los Hospitales Generales del Sector Salud, ó bien clínicas donde se preste el servicio de segundo nivel, como de cirugía ambulatoria, cirugía mayor, urgencias las 24 horas del día, atención de parto y alumbramiento, así como la atención por médicos especialistas en las diversas ramas de la medicina.

No obstante lo anterior, se advierte que aún en el primer nivel de prestación del servicio, existen algunos aspectos que son susceptibles de algunas mejorías, sin cuestionar la calidad profesional del personal médico y de apoyo, sino que tienen que ver con cuestiones presupuestarias, que inciden directamente en el servicio, como lo es el horario de prestación del servicio, de las 8:30 a las 15:30 horas, donde se ofrece consulta externa y urgencias, además de atenderse a personas que requieren atención preventiva, como la aplicación de biológicos y actividades profilácticas pre-parto, sin embargo no existe horario vespertino ni para atender urgencias, ya que a la fecha de la verificación, no se contaba con la asistencia de pasante que estuviera prestando su servicio social y que estuviera radicado en las instalaciones como médico residente, a efecto de prestar el servicio nocturno, al menos para urgencias, lo que es fácilmente reparable, ya que tanto la Ley General, como la Estatal de Salud, prevén el servicio de éste tipo de pasantes en la medicina, reglamentando de manera exhaustiva su actividad, así como la Norma Oficial Mexicana número NOM-234-SSA-2003.

Otro aspecto a considerarse es el instrumental con el que cuenta la unidad médica, que resulta factible de un mayor y mejor equipamiento, incluida la posibilidad de asignar un vehículo que sirva como ambulancia, para el traslado de pacientes que requieran el servicio de inmediato, ya sea a ese centro o bien a otro de mayor capacidad, dependiendo del grado de emergencia; cabe precisar que ese servicio se presta actualmente de manera subsidiaria y solidaria, ya sea por la Cruz Roja destacamentada en La Junta, Chihuahua (población cercana a Basuchil), o bien por la que se encuentra asignada al Centro de Salud de ciudad Guerrero, lo que eventualmente pudiera afectar la adecuada y oportuna atención a los casos que requieran de tales medidas.

Lo mismo sucede en lo relativo a insumos de gran importancia para la preservación de la salud, como lo es el oxígeno para personas con deficiencia respiratoria, así como la suficiencia de medicamentos para atender todo tipo de afecciones, al menos aquellas que se encuentran en el cuadro básico del sector salud, además de ser necesario el acondicionamiento de una sala de cirugía ambulatoria y de expulsión, que aunque existe, actualmente se destina a otros menesteres.

No podemos soslayar que estamos ante una clínica de tipo rural dispersa, lo que implica que se atiende no sólo a usuarios de ese poblado, sino de diversas comunidades, como El Jagüey, Miñaca, San Antonio de Sáenz, Calera, además de haberse agregado usuarios del Seguro Popular de la Junta, donde no se cuenta con Centro de Salud, amén de atenderse a la población de un albergue infantil ubicado en ésta última población, denominado "Gotitas de Miel", de donde se infiere que la demanda del servicio se ha disparado, en tanto que la infraestructura material y humana del centro, ha permanecido casi sin modificaciones, salvo la reciente contratación de un médico, que hasta el mes de enero del año en curso, prestaba sus servicios como pasante-residente, que es la misma profesionista a quienes tanto las autoridades civiles, así como el aval ciudadano solicitaban fuera contratada para prestar de manera más satisfactoria el servicio, sólo que ésta se asumió al horario ordinario de servicio, quedando pendiente el servicio de urgencias en horario vespertino y nocturno, que no se cuenta, al no tener un nuevo pasante o residente.

La demanda del servicio, se ha tornado excesiva, ya que de un universo de 4000 usuarios potenciales del servicio, que se encuentran diseminados en todas las poblaciones que acceden al mismo, en el horario ordinario se tienen que atender un promedio de 20 a 25 pacientes, de entre las diversas categorías, además que el personal debe cubrir diversas actividades de prevención y difusión en toda el área de influencia de la clínica, por lo que en ocasiones deben desplazarse a otras comunidades, dejando el servicio sólo en una de los médicos y de una asistente de enfermería.

Al respecto pueden resultar factibles algunas medidas, en aras de una más adecuada prestación del servicio, tal como se dispone en el Plan Estatal de Desarrollo 2010 – 2016 del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el cual se trazan los ejes de desarrollo, programas, estrategias y líneas de acción del Gobierno del Estado para atender las necesidades ciudadanas, y relacionado con el caso bajo análisis, encontramos como objetivos: brindar atención médica de calidad a los diferentes grupos de edades de la población, mediante una serie de programas de salud eficientes y efectivos; ofrecer un servicio de salud que destaque por su nivel de atención médica y humana, y se caracterice por su calidad, seguridad y calidez; impulsar la cobertura de los servicios de salud en los diferentes niveles de atención mediante la construcción de infraestructura y esquemas novedosos de atención médica y, garantizar que los centros de salud cuenten con los

recursos humanos suficientes y debidamente calificados para la correcta operación de las unidades médicas.¹

Aspectos como la suficiencia o no de infraestructura médica y de recursos materiales, inciden de manera directa en la percepción de los usuarios respecto a la calidad en la prestación de los servicios en materia de salud, tal como lo muestran los sondeos realizados por personal de este organismo, que constituyen testimonios de los hechos, y que dejan de manifiesto la inconformidad de usuarios por lo que ellos consideran falta de medicamentos, de infraestructura hospitalaria y de instrumental médico o equipo indispensable para atender a los enfermos o realizar las intervenciones quirúrgicas menores, lo que propicia a su juicio propicia una atención inadecuada, sin que desde luego sea imputable al personal asignado a la unidad médica en comento.

No pasa desapercibido para este organismo, que las actuales condiciones de operación y funcionamiento de la unidad médica en comento, han sido advertidas y tratadas de mejorar por las autoridades de la Jurisdicción IV de Salud en el Estado, ya que se advierten esfuerzos, tanto de personal de ésta dependencia, así como de las autoridades Seccionales y Municipales y los integrantes del Aval Ciudadano, órgano auxiliar de evaluación de los servicios de salud, en corregir todos éstos problemas, al grado que en sendas reuniones se adquirieron compromisos, algunos de los cuales se han cumplido, en tanto que otros no, al parecer porque escapan a su capacidad resolutoria, sin embargo todo ello denota el esfuerzo realizado por los involucrados.

Este organismo protector considera que para efecto de evaluar la factibilidad de tomar acciones tendientes a una más adecuada y oportuna prestación del servicio público, en la especie del sector salud, la autoridad en la materia debe ponderar los indicadores para una planeación democrática, es decir, debe orientar la infraestructura, equipamiento y distribución de recurso humano, tomando en cuenta las circunstancias específicas del caso, tales como los resultados que arroje un estudio demográfico o de densidad poblacional a la cual se dirige la prestación del servicio, las necesidades de los usuarios, posibilidades presupuestarias y demás factores adyacentes.

Dentro de ese contexto, se considera oportuno proponer a la Secretaría de Salud, para que en ejercicio de sus facultades, se realicen las gestiones necesarias para que tomando en cuenta los factores indicados *supra*, se amplié el techo presupuestario, a efecto de dotar de los recursos materiales y humano, al Centro de Salud de Basúchil, con el propósito de satisfacer la demanda de la población que oscila entre los 4000 potenciales usuarios, contemplando la posibilidad de extender la gama de servicios médicos que se proporcionan, ampliando desde luego la instalación de infraestructura y la adquisición de equipo e instrumental médico, así como la base laboral, a efecto de prestar un servicio en un horario más amplio, todo ello, necesario para el cabal cumplimiento del trabajo del personal, tanto en lo concerniente al traslado de enfermos, como del personal en labores de prevención y difusión de los programas de salud, conforme a la normatividad antes invocada.

Por todo lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución General de la República, 6º fracción VI y 15 fracción VII de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, me permito dirigir a usted la siguiente:

IV.- P R O P U E S T A:

UNICA.- A usted C. DR. SERGIO PIÑA MARSHALL, Secretario de Salud en el Estado, a fin de que provea en su esfera administrativa lo necesario para que, en la medida de lo posible, se dote al Centro de Salud de Basúchil, municipio de Guerrero, de mayor capacidad

¹ Plan Estatal de Desarrollo 2010 – 2016 del Gobierno del Estado de Chihuahua. p.p. 23-27

en infraestructura médica, humana y material, a efecto de que satisfaga los requerimientos médicos de la población abierta que accede a los servicios de salud en dicha unidad médica

Una vez recibida la propuesta, la autoridad dispondrá de un término de quince días naturales para hacer saber a esta Comisión si la misma es aceptada. En caso de ser afirmativa su respuesta, dispondrá usted de quince días naturales adicionales para demostrar que la propuesta ha sido cumplida u ordenado su cumplimiento.

No dudando de su disponibilidad de que sea aceptada y cumplida.

A T E N T A M E N T E.

**LIC. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ.
P R E S I D E N T E.**

c.c.p.- C. ARNOLDO VALADEZ HERRERA, quejoso, para su conocimiento.

c.c.p.- LIC. JOSÉ ALARCÓN ORNELAS, Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
c.c.p.- Gaceta de la CEDH.-